

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, que contiene observaciones al decreto 402 expedido por esta LXVII Legislatura; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, el artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y los diversos artículos 122, 183, 184, 185, 232, 233, 236, 237, 238 y 239 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En fecha 31 de mayo de 2018, este Congreso Local aprobó el Decreto número 402, mediante el cual se adiciona un Artículo Sexto al Decreto número 367, en el cual se contiene autorización para concesionar el servicio de alumbrado del Municipio de Durango, Estado de Durango a través de una asociación público privada.

SEGUNDO. En fecha 21 de junio de 2018, fue recibido en este Congreso el Oficio No. TPE-059/2018, signado por el Titular del Poder Ejecutivo, el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres, mediante el cual notifica a esta Representación Popular con fundamento en el artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 234 de la ley Orgánica del Congreso del Estado, que el Ejecutivo a su cargo observa al Decreto número 402, emitido por la Sexagésima Séptima Legislatura, lo siguiente:

1. *El decreto 367, establece en su texto que el plazo que podrá durar la concesión del alumbrado público es de hasta por 12 años y en el decreto 402, se establece como tiempo determinado 12 años, por lo cual el contenido de ambos decretos difieren entre sí, el tiempo que estará vigente la concesión.*
2. *Aunado a lo anterior, se sugiere que el artículo sexto adicionado, especifique de manera más detallada los montos y conceptos a pagar por el servicio concesionado.*

TERCERO. En tal virtud, y a fin de dar cumplimiento a la petición del Titular del Poder Ejecutivo, esta Comisión que dictamina, precisa que para efectos del correcto proceso de dictaminación conviene tener en cuenta que el Ejecutivo del Estado señala que las observaciones *se realizan exclusivamente al Artículo Sexto del proyecto de Decreto, por lo que consideramos tener claro el marco normativo mediante el cual se desahogara el presente tramite de observaciones.*

En primer lugar, la Constitución Política Local señala:

ARTÍCULO 80.- Se considera aprobado por el Ejecutivo todo proyecto de ley o decreto no devuelto con observaciones al Congreso del Estado, en el término de quince días hábiles, siguientes a su remisión.

Toda ley devuelta por el Ejecutivo con observaciones, volverá a sujetarse a discusión, y si fuere confirmada por el voto las dos terceras partes de los presentes, se remitirá nuevamente a aquél para que sin más trámite dentro del término de diez días hábiles, la promulgue.

El Congreso del Estado, puede ordenar la publicación de las leyes o decretos si el Ejecutivo no lo hace dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento del término fijado para hacer observaciones.

La Ley Orgánica del Congreso del Estado desarrolla el precepto constitucional supracitado en los siguientes términos:

ARTÍCULO 232. Las observaciones totales o parciales que el titular del Poder Ejecutivo efectuó a las minutas que el Congreso del Estado le remita, serán estudiadas, dictaminadas, debatidas y votadas, según lo previsto en esta ley.

ARTÍCULO 236. De efectuar observaciones a la ley o decreto correspondiente, éste será regresado sin firmar al Congreso en el plazo establecido, precisando lo siguiente:

- I. Si las observaciones son totales o parciales;*
- II. Si son parciales, especificará la o las partes observadas; y,*
- III. La motivación y fundamentación de la observación total o de cada una de las observaciones parciales.*

Cuando el oficio de notificación de observaciones sea recibido en el Congreso del Estado, se dará cuenta al Pleno en la sesión siguiente en que se efectúen, a efecto de que se discuta nuevamente y si fuere confirmada por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, se remitirá nuevamente al Ejecutivo, para que sin más trámite dentro del término de diez días hábiles la promulgue. En caso de no hacerlo, el Presidente de la Mesa Directiva la promulgará y publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

En la sesión que corresponda, el Presidente de la Mesa Directiva ordenará como trámite, el turno de las observaciones a la Comisión o comisiones dictaminadoras, y garantizará que el expediente relativo sea entregado a los integrantes de éstas, a más tardar al siguiente día hábil.

ARTÍCULO 237. Si las observaciones sólo fueron parciales, el estudio y dictamen versará exclusivamente sobre éstas.

La Comisión o comisiones dictaminadoras, tendrán un plazo de hasta diez días hábiles, contados a partir de haberse declarado en sesión permanente para presentar su nuevo dictamen al Pleno.

ARTÍCULO 238. Recibido el nuevo dictamen por la Mesa Directiva, ésta convocará a sesión para que el Pleno resuelva, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido el nuevo dictamen, para debatirlo y votarlo en el Pleno.

Como puede observarse, la Ley Orgánica del Congreso prevé dos tipos de observaciones las totales y parciales, las totales cuando se realiza al decreto en su conjunto y las parciales cuando solamente se refiere a partes específicas del mismo.

En este caso, el Ejecutivo del Estado remite sus observaciones exclusivamente al artículo Sexto del Proyecto de Decreto 402, lo cual consideramos que es un observación total, toda vez que el mencionado Decreto 402, solo fue adicionado con un Artículo Sexto.

Así mismo se aclara que el plazo para la concesión del alumbrado público es por 12 años, tal como se especifica en el proyecto del presente.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 80 Y 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se modifica el contenido del Artículo Sexto del Proyecto de Decreto para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEXTO. Para cubrir el CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN LA MODALIDAD PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROYECTO DE “ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL”, EN EL MUNICIPIO DE VICTORIA DE DURANGO, EN EL ESTADO DE DURANGO, se observará se cumpla el pago de \$6’500,000.00 (seis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), de contraprestación mensual (antes del IVA), el cual se integra por un monto de \$5’330,000.00 (cinco millones trescientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), (antes del IVA), destinado al pago de la inversión; y un monto de \$1’170,000.00 (un millón ciento setenta mil pesos 00/100 M.N.), destinado al pago de servicio, **el cual incluye las 35,883 luminarias led, fletes y maniobras, almacenaje y desinstalación de los equipos existentes, instalación de los equipos nuevos, materiales auxiliares, brazos, abrazaderas, costo y operación de fideicomisos de garantía y de pago, así como todos los gastos inherentes a la administración del proyecto por parte del proveedor del servicios;** el monto anual fijo de 2.5% **por 12 años**, lo cual arrojaría el monto total máximo de \$957’450,000.00 (novecientos cincuenta y siete millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de contraprestación a pagar (antes de IVA), durante los 144 meses que durará el contrato.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- Remítase el presente decreto al Gobernador del Estado para los efectos constitucionales y legales procedentes.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de agosto del año 2018 (dos mil dieciocho).

COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA
VOCAL

DIP. FRANCISCO SOLÓRZANO VALLES
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA
VOCAL

DIP. CESAR IVÁN IBÁÑEZ VALADEZ
VOCAL